

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-JE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

**VISTOS:** Carta N° 013-2024/IME.JAPS de fecha 26 de marzo de 2024, Carta N° 035-2024/GRP-UEISEPRP/ING.YYLF de fecha 11 de abril de 2024, Informe N°154-2024/GRP-400003-04 de fecha 11 de abril de 2024, Informe N°124-2024/GRP-400003-03 de fecha 19 de abril de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 013-2024/IME.JAPS fecha 26 de marzo del 2024, el Ing. Mecánico Electricista José Abel Piscoya, remite al Director de Estudios y Proyectos Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo la absolución de la consulta sobre los extractores eólicos y sistema de aire acondicionado SPLIT ducto del expediente técnico del estudio definitivo del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA".

Que, mediante Carta N° 035-2024/GRP-UEISEPRP/ING.YYLF de fecha 11 de abril de 2024, la Ing. Yuri Yissel Lejabo Flores remite al Director de Estudios y Proyectos, la consulta sobre SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT DUCTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA".

Que, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del Informe N°154-2024/GRP-400003-04 de fecha 11 de abril de 2024, en atención a lo informado en el Carta N° 035-2024/GRP-UEISEPRP/ING.YYLF por la Ing. Yuri Yissel Lejabo Flores, respecto a la consulta sobre el sistema de aire acondicionado Split Ducto del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA", luego de un análisis arribado a lo siguiente:

- ✓ **DE LA CONSULTA ANOTADA EN CUADERNO DE OBRA POR EL CONTRATISTA:**

Mediante CUADERNO DE OBRA DIGITAL, en el asiento N°439, con fecha 21 de noviembre del 2023, el residente de obra el Ing. Ronald Flores Silva, anota la CONSULTA con respecto a los EXTRACTORES EOLICOS Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT DUCTO:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

**ASIENTO N°439, DEL RESIDENTE DE OBRA CON FECHA 21/11/2023**  
SE PRECISA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE, DE LA REVISIÓN DETALLADA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO; SE HA DETERMINADO QUE NO EXISTE INFORMACIÓN DETALLADA CON RESPECTO A LAS PARTIDAS: 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO Y 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS.

CON RESPECTO DE LA PARTIDA 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO; EN LOS PLANOS IM-11 E IM-12, ASÍ COMO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO DEFINE CLARAMENTE LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DUCTO SPLIT; SOLO SEÑALA LA POSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE LA REJILLA PARA EL CABLEADO; SIN EMBARGO, NO SE DEFINE EL DETALLE CONSTRUCTIVO NI POSICIÓN DE LOS CONDUCTOS, REJILLAS Y/O DIFUSORES; POR OTRO LADO TAMPOCO SE HA DETALLADO LOS SOPORTES DE LAS UNIDADES DE CONDENSADORES UBICADOS SOBRE EL TECHO AUTOSOPORTADO.

CON RESPECTO DE LA PARTIDA 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS; EN LOS PLANOS DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS Y EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO DEFINE CLARAMENTE LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, LOS CUALES IRÁN COLOCADOS SOBRE LA COBERTURA AUTOSOPORTADA EN LOS SIGUIENTES BLOQUES:

SECTOR 6  
-BLOQUE 11- TALLER DE PRODUCCIÓN  
-BLOQUE 14 - TALLER DE QUÍMICA DE METALES NIQUELADOS Y CROMADOS.

SECTOR 8  
-BLOQUE 13 - TALLER DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS.  
-BLOQUE 14-TALLER DE SOLDADURA.  
-BLOQUE 15 - CENTRO DE MECANIZADO.  
-BLOQUE 16 - TALLER DE BANCO Y AJUSTE.  
-BLOQUE 17 - MAQUICENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO AUTOMOTRIZ.

SECTOR7  
-BLOQUE 18 - MANTENIMIENTO DE MOTORES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**ASIENTO N°440, DEL RESIDENTE DE OBRA CON FECHA 21/11/2023**  
(VIENE DEL ASIENTO ANTERIOR)

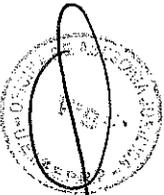
DE LO ANTERIOR EXPUESTO, SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN:

AL ADVERTIR QUE NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DETALLADA EN LO QUE RESPECTA A PLANOS DE INSTALACIONES MECÁNICAS CON RESPECTO A LA PARTIDA: 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO, DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO; SE CONSULTA: ¿CUALES SERÁN LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA PARTIDA?

AL ADVERTIR QUE NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DETALLADA EN LO QUE RESPECTA A PLANOS DE INSTALACIONES MECÁNICAS CON RESPECTO A LA PARTIDA: 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS; SE CONSULTA: ¿CUALES SERÁN LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA PARTIDA?

SE ELEVA LA CONSULTA RESPECTIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 199°, DEL DECRETO SUPREMO N°44-2019-EP, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 Y SUS MODIFICATORIAS; PARA EVALUACIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, LA ENTIDAD O EL PROYECTISTA; Y SE RECOMIENDA SEA DENTRO DEL PLAZO NORMATIVO, CORRESPONDIENTE.

SE RECOMIENDA QUE, LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEBE FORMULARSE OPORTUNAMENTE CON TODAS LAS RECOMENDACIONES, COMPLEMENTACIONES Y/O MODIFICACIONES INDISPENSABLES PARA ACLARAR LAS MISMAS, DE TAL MANERA QUE PERMITAN DEFINIR ADECUADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y LA FORMA DE EJECUCIÓN DE LAS RESTACIONES CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN DE OBRA (ABSOLUCIÓN COMPLEMENTADA CON PLANOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O MEMORIA DESCRIPTIVA).



✓ **DEL INFORME Y OPINION DE LA SUPERVISION**

Mediante CARTA N°073-2023/ ARQ. CAAT-SO, el jefe de Supervisión de la obra Arq. Carlos A. Acuña Troyes presenta informe técnico sobre consulta anotada en cuaderno por el Residente de Obra y emite opinión respecto a los extractores eólicos y sistema de aire acondicionado Split ducto para pronunciamiento de la Entidad y/o Proyectista.

**Opinión de la Supervisión:**

Sobre el particular, esta supervisión opina que, se tiene incompatibilidades en los componentes que conforman el expediente técnico con respecto a las instalaciones mecánicas para el suministro e instalación del equipo de aire acondicionado y para el suministro e instalación de extractores eólicos. Estos detalles son necesarios para la ejecución de la partida 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO y la partida 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS. Por lo tanto, se recomienda alcanzar los planos con detalles constructivos y especificaciones técnicas definidas de los elementos antes mencionados



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

✓ **DE LA SOLICITUD Y RESPUESTA AL CONSULTOR QUE ELABORÓ EL E.T**

Con INFORME N° 001-2024/GRP-400003-04, del 04 de enero del 2024, el Director de Estudios y Proyectos, Ing. Silver Romero Jaramillo notificó al Representante Legal del Consorcio Miguel Grau Sr. Juan Francisco Saavedra Calle, para la absolución de la consulta realizada por el Contratista respecto a los extractores eólicos y sistema de aire acondicionado Split ducto y con fecha 12 de enero del 2024, a través de CARTA N° 001-2024/CMG-RL, el Representante Legal del Consorcio Miguel Grau Sr. Juan Francisco Saavedra Calle, emite respuesta al Director de Estudios y Proyectos, Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, indicando que no le corresponde atender las consultas vertidas en los documentos de referencia dado que según contrato la responsabilidad del consultor según la cláusula duodécima del contrato firmado por vuestra representada dice a la letra: " el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD", dado que ya pasó un año ya es responsabilidad de la entidad responder a las consultas.

✓ **DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA:**

**OPINION TECNICA:**

Respecto de la partida 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO, cabe señalar que, mediante reunión virtual de coordinación con los Especialista por parte del Contratista, Ing. Henry Ramos, Por Parte de la Supervisión el Ing. Oscar Ortiz, así también por parte de la Entidad el Arq. Ronald Flores, se verificó que los planos de obra con el que contaba el contratista, no era los planos con los que presentó su oferta técnica y económica. Estos planos si cuentan con la distribución de los Equipos de aire acondicionado de 60000 BTU Split ducto, así también la distribución de las rejillas y difusores. Sin embargo, en base a los cálculos justificativos, se podría recomendar una mejor distribución y ubicación de los equipos materia de consulta.

Para la absolución de la Consulta respecto de la partida 05.01.05 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTORES EOLICOS, se necesita de la siguiente información:

- ~~Los planos de coordinación de los equipos eólicos con planos de arquitectura.~~
- ~~La actividad desarrollada (salón de clases o talleres, etc)~~
- ~~La actividad desarrollada (salón de clases o talleres, etc)~~

De lo indicado, no se dispone de la información resaltada.

Que, finalmente la Dirección de Estudios y Proyectos absuelve la consulta respecto a la partida de 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO, adjuntando link de descarga conteniendo plano (pdf y dwg) con una mejor distribución de los

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

equipos con sus respectivos cálculos justificativos, cabe señalar que no se ha variado la cantidad de equipos considerados en presupuesto (10 unidades).

Link de descarga

[https://drive.google.com/drive/folders/1ikMqZ\\_YOiKM1IF1RmWO8A6Pt8ASScX\\_Lw?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1ikMqZ_YOiKM1IF1RmWO8A6Pt8ASScX_Lw?usp=sharing)

Que, en ese sentido, arriba a la conclusión que, respecto a la absolución de la consulta anotada en cuaderno de obra por parte del Residente de Obra, se ha realizado la modificación del plano IM-11 debido a que se ha considerado una mejor distribución y ubicación de los equipos de la partida 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO del Expediente Técnico Contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA".

Que, en ese sentido, la Dirección de Estudios y Proyectos solicita la aprobación de modificación del plano modificado lamina IM-11. Recomendando, se notifique a la Supervisión la absolución de la consulta y además alcance la información requerida por el Ing. Mecánico Electricista José Abel Piscoya Santisteban, para la absolución de la consulta respecto a la partida 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTRACTORES EOLICOS.

Que, el artículo 32° de la Ley N° 30225, precisa en su punto 32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Así mismo, el 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.*

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

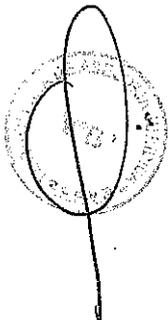
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Que, asimismo, el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra:

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

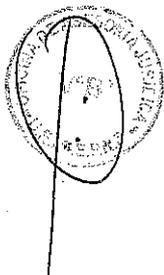
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 124-2024/GRP-400003-03 de fecha 19 abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad emite informe legal opina procedente lo solicitado por la Dirección de Estudios y Proyectos, en consecuencia, se recomienda aprobar la modificación de plano IM-11 de obra, debido a que se ha originado una mejor distribución y ubicación de los equipos de la partida 05.01.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU/H INC. SPLIT DUCTO del Expediente Técnico Contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA.

Que, con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°094- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 abril de 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación del Plano IM-11 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICÍTESE** a la SUPERVISIÓN ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, a efectos de que alcance la información requerida por el Ing. Mecánico Electricista José Abel Piscocoya Santisteban, para la absolución de la consulta respecto a la partida 05.01.05 SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTRACTORES EOLICOS.

**ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al Contratista, Supervisor de Obra, Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Estudios y Proyectos y demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.  
  
Fernando Antonio Santa Cruz Aguilar  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)